



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA BEATRIZ BUSTILLO ESPINOZA contra COLPENSIONES radicado único No 08001310500820190016001 y RADICADO INTERNO 68.857 o 70.820 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los numerales 1° y 3° de la sentencia consultada, para en su lugar:

"1°. Declarar no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, falta de derecho para pedir y prescripción propuestas por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones.

3°) Costas en primera instancia a cargo de la parte demandada. Tásense en su oportunidad legal”.

SEGUNDO: Modificar en numeral 2° de la sentencia consultada, en el sentido de: “2°.) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a reliquidar la pensión de vejez de la señora Nubia Beatriz Bustillo Espinoza en los términos antes indicados y, a pagarle las diferencias pensionales causadas desde el 22 de agosto de 2001 hasta el 30 de abril de 2022, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, en la suma de \$175´963.907,38, valor que deberá reconocerse debidamente indexada a la fecha de su pago y, en adelante continuar pagando una mesada pensional para el año 2022, en un monto de \$1.965.424,09 y, absolver a Colpensiones de los intereses moratorios deprecados por la actora.”.

TERCERO: Adicionar la sentencia de primera instancia con un nuevo numeral en su parte resolutive así: “5°) Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que efectué el correspondiente descuento en las diferencias de las mesadas pensionales de la actora, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la EPS en la cual se encuentre afiliada.”.

CUARTO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962823

SEXTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA